

Despacho del Gobernador
Gobernación de Bolívar

RESOLUCIÓN No. **62** 14 FEB 2017

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 954 de 2016"

CONTRAVENTOR	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LICORES SAS
IDENTIFICACIÓN	NIT 900.105.725-8
REPRESENTANTE CONTRAVENTOR	FRANCISCO ARISTIZABAL GOMEZ
IDENTIFICACION REPRESENTATE CONTRAVENTOR	C.C. 2.774.582
APODERADO	EDGAR ALFONSO CASTELLANOS YAÑEZ
TARJETA PROFESIONAL	34312
DEPARTAMENTO	BOLIVAR
CIUDAD/MUNICIPIO	CARTAGENA
DIRECCION	BARRIO EL BOSQUE DIAGONAL 21 N° 53-20
TELEFONO	6935052
EXPEDIENTE No.	001 de 2016

EL GOBERNADOR DE BOLIVAR (E)
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Bolívar profirió pliego de cargos No. 005 del 27 de julio de 2016 al contribuyente INDUSTRIA COLOMBIANA DE LICORES S.A.S, identificada con NIT. 900.105.725-8, representada legalmente por FANCISCO EMILIO ARISTIZÁBAL GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.774.582, el cual fue notificado el día 28 de julio de 2016 en la dirección procesal informada por el apoderado del contribuyente Dr. MARLON BETANCOURT DE ARCO y en la dirección registrada por INDUSTRIA COLOMBIANA DE LICORES S.A.S. En el pliego de cargos se propuso la imposición de las siguientes sanciones:
 - a) Decomiso de la mercancía
 - b) Cierre del establecimiento de comercio por el término de 120 días calendario, teniendo en cuenta el valor de la mercancía frente a la cual no se pagó la participación económica, por cuanto se verifica el supuesto del artículo 16 de la Ley 1762 de 2015.
 - c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros por el término de un año.

14 FEB. 2017

2. Que dentro del término legalmente establecido, el día 11 de agosto de 2016, el señor MARLON BETANCOURT DE ARCO, en su calidad de apoderado del contribuyente aquí citado, presentó descargos al pliego de cargos No. 0005 de julio 27 de 2016.
3. Que una vez surtido el período probatorio y de alegatos, el Secretario de Hacienda profirió la Resolución 001 del 24 de octubre de 2016, por medio de la cual se resolvió:

"PRIMERO. ORDÉNESE el DECOMISO de las mercancías aprehendidas mediante Acta de Aprehesión No. 12 del 24 de junio de 2.016 con fundamento en las razones expuestas en los considerandos del presente documento.

SEGUNDO: ORDÉNESE el CIERRE del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO por el término de ciento veinte (120) días calendario, teniendo en cuenta el valor de las mercancías en relación con las cuales se encuentra probado el no pago de la participación económica, por cuanto se verifica el supuesto del artículo 16 de la Ley 1762 de 2015.

TERCERO: ORDÉNESE la SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LAS LICENCIAS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES O REGISTROS por el término de un año".

4. Que el apoderado de la empresa INDUSTRIA COLOMBIANA DE LICORES S.A.S, señor EDGAR ALFONSO CASTELLANOS YAÑEZ, presentó el 8 de noviembre de 2016, bajo el código de registro EXT-BOL-16-033464 memorial de recurso de reconsideración, contra la Resolución No. 001 del 24 de octubre de 2016.
5. Que el Gobernador del Departamento de Bolívar (E), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Resolución No. 954 del 15 de diciembre de 2016, decidió el recurso de reconsideración interpuesto por INDUSTRIA COLOMBIANA DE LICORES S.A.S, resolviendo lo siguiente:

"PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia".

SEGUNDO: Entiéndase revocado el poder otorgado al señor MARLON BETANCOURT DE ARCO radicado en la oficina de correspondencia de la gobernación de Bolívar bajo el código EXT-BOL-16-020545 el 13 de julio de 2016.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado EDGAR ALFONSO CASTELLANO YAÑEZ como apoderado de la sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA DE LICORES en los términos del poder conferido.

CUARTO: Notifíquese al señor EDGAR ALFONSO CASTELLANOS YAÑEZ.

Que la consecuencia de esta decisión administrativa denota la necesidad de determinar la devolución de la mercancía aprehendida y decomisada mediante *Acta de Aprehensión No. 12 del 24 de junio de 2.016 al contribuyente INDUSTRIA COLOMBIANA DE LICORES S.A.S*, identificada con NIT. 900.105.725-8, representada legalmente por FRANCISCO EMILIO ARISTIZÁBAL GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.774.582 y de operativizar su entrega.

Que con fundamento en lo anterior y en las sentencias de 9 de junio de 2005, expediente 14407, CP. Juan Ángel Palacio Hincapié; 27 de agosto de 2009, Exp. 16398, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas y de 10 de febrero de 2011, Exp. 17251, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia, la modificación planteada en el presente acto administrativo no afecta de manera sustancial el contenido de la decisión del acto administrativo modificado, concretamente de la Resolución No. 954 del 15 de diciembre de 2016, toda vez que: "conforma una unidad con el acto administrativo corregido y participa de su misma naturaleza para todos los efectos inclusive para su impugnación, sin que ello implique que se desconozca el derecho de defensa".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR los siguientes artículos a la *Resolución 954 del 15 de diciembre de 2016*:

"QUINTO: ORDENAR la DEVOLUCIÓN de las mercancías aprehendidas mediante *Acta de Aprehensión No. 12 del 24 de junio de 2.016 en las mismas condiciones en que fue decomisada la mercancía al contribuyente INDUSTRIA COLOMBIANA DE LICORES S.A.S*, identificada con NIT. 900.105.725-8, representada legalmente por FRANCISCO EMILIO ARISTIZÁBAL GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.774.582, con fundamento en las razones expuestas en los considerandos del presente documento".

SEXTO: CONCEDER el término de cinco (5) días calendario para recibir las mercancías aprehendidas mediante *Acta de Aprehensión No. 12 del 24 de junio de 2.016 al contribuyente INDUSTRIA COLOMBIANA DE LICORES SAS*, identificado con NIT 900.105.725-8, representada legalmente por FRANCISCO ARISTIZABAL GOMEZ identificada con C.C. 2.774.582, y a su apoderado, Dr. EDGAR ALFONSO CASTELLANOS YAÑEZ, con C.C. No. 19.205.064 y T.P. No. 34312

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al contribuyente INDUSTRIA COLOMBIANA DE LICORES SAS, identificado con NIT 900.105.725-8, representada legalmente por FRANCISCO ARISTIZABAL GOMEZ identificada con C.C. 2.774.582, y a

Despacho del Gobernador
Gobernación de Bolívar

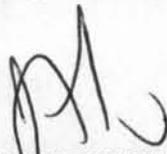
su apoderado, Dr. EDGAR ALFONSO CASTELLANOS YAÑEZ, con C.C. No. 19.205.064 y T.P. No. 34312, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 487 de la Ordenanza 11 del 2000

OCTAVO: REMITIR, una vez ejecutoriada, copia de la presente resolución y Acta de Aprehensión No. 12 del 24 de junio de 2016 a la Dirección Financiera asignada a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar para lo de su competencia.

Se expide a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

14 FEB. 2017



JOHANN TONCEL OCHOA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO BOLÍVAR (E)

Revisó: Adriana Trucco – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Mary Claudia Sánchez – Asesor Despacho